

PROPORCION DEL TRIBUTO SEGUN LA ACTIVIDAD SOCIAL DEL PATRIMONIO

Después de hacer todas las consideraciones en los capítulos que precedieron, encamino mi estudio hacia la noción del Patrimonio Individual, para tratarlo principalmente como base Impositiva.

Su estudio jurídico completo es cosa que no pretendo, porque para estudiarlo en su grandiosa integridad, tendría que dominar profundamente toda la Ciencia Universal del Derecho; estudiar detenidamente la historia de todas las instituciones jurídicas pasadas, su desenvolvimiento y desarrollo actual; conocer ampliamente la evolución de las instituciones públicas, recorrida por las diferentes etapas de la vida de los pueblos, y los ciclos aparejados de la Economía Doméstica y Privada, de la Economía General Industrial y de la Pública Estatal. Sería una labor científica superior y muy difícil de realizar. Me limitaré sólo a determinar algunas observaciones que me sirvan de información práctica y racional para el estudio del "goodwill", que haré de acuerdo con los principios consignados a través de todo mi estudio.

El Patrimonio se integra por una grandiosa variabilidad de elementos que participan de una naturaleza semejante a la cabal organización social.

Son tres los elementos principales que basan su integridad:

- 1º La Personalidad individual;
- 2º Los elementos subjetivos; y
- 3º Los elementos objetivos.

Enunciados los tres elementos anteriores, enumerándolos, trataré de examinarlos hasta donde me sea posible, advirtien-

do sí que, en la clasificación que haga, se tropieza con la dificultad de separar factores que participan de características comunes a todos.

1º **Personalidad individual.**—Para apreciar y estimar la personalidad individual es necesario valorar, tanto los elementos materiales como los espirituales o psíquicos, o sea, su naturaleza especial; conocer las características propias del individuo, su sexo, edad y estado físico general; su inteligencia, cultura y capacidad personal. De la íntima relación de todos esos caracteres resulta la personalidad humana.

2º **Elementos subjetivos.**—Se constató cómo la actividad individual tiende primeramente a obtener la suficiencia natural y luego, a derivar la utilidad de las cosas existentes; se estudió cómo se desarrolla en el hombre la tendencia natural de asociación, innata en toda persona; además, cómo de todo orden especial de relación surgen nuevos derechos y obligaciones, creándose así, los diferentes **estados jurídicos personales** correspondientes a cada una de las distintas fases de la actividad humana; anoté cómo la utilidad que cada sujeto derive de las cosas, la aporta a la comunidad de que haga parte; y también, cómo cada generación aporta a la posterior todo su bienestar adquirido; se expresó la manera como el Derecho regula particularmente todas las situaciones que surgen de las múltiples esferas de relación en que actúen los hombres, para que sea posible la convivencia; por manera que, a todo individuo corresponde subjetiva y potencialmente igual facultad, jurídicamente protegida, de gozar de todo el bienestar social obtenido por la comunidad de que haga parte.

3º **Elementos objetivos.**—Comprenden ellos: el territorio con su abundancia natural de cosas necesarias y útiles, su medio físico, riqueza del suelo y del subsuelo, y generalizando, factores geográficos, orográficos, hidrográficos y climatéricos favorables para el desarrollo de la población; explotaciones económicas útiles del territorio, tierras agrícolas y ganaderas, vías de comunicación terrestres, marítimas, fluviales y aéreas; explotación de las riquezas del subsuelo, minas, depósitos y yacimientos; desarrollo e incremento de las industrias y el comer-

cio; bienes del dominio público; toda clase de instituciones culturales, oficiales o particulares; servicios públicos especiales, correos, telégrafos, teléfonos, acueductos y demás comunicaciones; utilización de las fuerzas de energía eléctrica; economía general estatal: sistema monetario, valor de la moneda en relación con el cambio internacional, Bancos de emisión, control del cambio internacional; crédito económico, entidades bancarias oficiales para la democratización del crédito, entidades bancarias particulares y control sobre ellas, regularización de las tasas de interés, cantidad de dinero existente en el medio circulante; mayores existencias de cosas útiles adquiridas fuera del territorio; proporción superior del capital privado; asistencia y beneficencia públicas. Todos estos elementos y muchos más que se me escapan, constituyen la riqueza pública material que viene a ser el Elemento objetivo del que puede lucrarse todo súbdito de un Estado.

Anotados los elementos anteriores, los conjugo prácticamente para que operen en la vida de un supuesto sujeto.

Nace una persona, antes de que se verifique el hecho natural de su alumbramiento; ya el Estado ha tutelado su ciclo natural en el vientre materno con el cuidado y precauciones que la asistencia pública o privada han tenido de su madre; el Derecho Civil le asigna un Estado Jurídico en el que se regula la posibilidad de que nazca vivo, favoreciéndolo en todo aquello que pueda beneficiarlo, y los derechos correspondientes a su condición de hijo legítimo o natural, y, el derecho a la congrua o necesaria subsistencia; luego, en su infancia y pubertad, se vela por él con las Tutelas y Curatelas. El Estado le proporciona a esta persona la facilidad de prepararse intelectualmente para la vida en sociedad, con la instrucción pública establecida, pudiendo escoger la profesión, arte u oficio que le plazca.

Cuando este individuo sea capaz, puede ejercer los derechos inherentes que le corresponden como ciudadano en acción. En seguida, veamos cómo esta persona aprovecha las posibilidades de hecho y de derecho jurídicamente establecidas, de acuerdo con su capacidad propia.

En el campo del Derecho Privado: su residencia puede fi-

jarla en el lugar que prefiera, asegurándosela las normas del Domicilio; si trabaja, el ejercicio de sus fuerzas psíquicas y corporales en el empleo de los bienes materiales se lo garantiza el Estado con todas las leyes sociales que lo dignifican altamente; si adquiere bienes, su propiedad la garantiza, tutela y regula el Estado, con el dominio, la posesión, servidumbres, etc.; el ejercicio de su libre voluntad contractual se lo ampara con igualdad en el Cuadro de las Obligaciones. Si se casa, el Estado consagra el matrimonio como la principal institución social, regulando los derechos y obligaciones que emanan de tal relación, con la Sociedad conyugal, con la Potestad marital, con la Patria potestad, con los Derechos alimentarios y con las leyes de la herencia, basadas en la copropiedad familiar.

Si se dedica al comercio y a la explotación de las industrias lícitas, hay las correspondientes leyes que las regulan; el Estado directamente se encarga de respaldar la moneda que use en sus transacciones, organiza el crédito y los valores, vigila las instituciones bancarias, controla el cambio internacional y patrocina el comercio de importación y exportación.

Si quiere ejercer cualquier profesión, el Estado, en su ejercicio, le da la categoría de función social.

A sus inventos útiles les da el privilegio correspondiente a su explotación económica.

Y sí, en todas las posibles actividades de la capacidad individual privada, el Estado siempre acude para estabilizar ampliamente el estado jurídico proporcionado a la relación práctica y objetiva que se establezca.

En el campo de la Actividad pública.—Recuerdo, antes de seguir adelante, lo que dije en el capítulo I, de que todo individuo que haga parte de una comunidad organizada, por ser innata en él la facultad de asociación, tiene, en abstracto, igual vocación de participar en el manejo directo de la cosa pública. Esta facultad, se objetiva de manera general en el derecho del sufragio, o sea, en el voto popular; este es un derecho propio e innato del individuo que se deriva de la naturaleza intrínseca de la asociación, y afirmo esto para que no se vaya a creer

que el derecho del sufragio es una concesión voluntaria o generosa del Estado.

Esa misma facultad se objetiva particularmente, teniendo ya como base la especial capacidad individual, en el derecho de elegibilidad, o sea la posibilidad que tiene el ciudadano de participar directamente en la integración de los cuerpos legislativos estatales, en los cuerpos regionales y en los cuerpos municipales, nombrados por elección popular directa o indirecta. También, en la posibilidad que tiene de participar en el gobierno directo de la comunidad, y, además, tiene el derecho honorario que lo capacita para cooperar activamente en las funciones ejercidas por los demás órganos estatales.

En el campo de la Actividad moral.—El sujeto que se ha supuesto, tiene la posibilidad de comulgar las creencias religiosas que más convengan a sus deberes, y de militar en el campo doctrinario que se acomode a sus convicciones políticas. Por eso, el Estado reconoce, garantiza y tutela la religión cristiana, íntima matriz de la actual civilización, permitiendo los cultos que no sean contrarios a la moral ni al orden público. También afianza la libertad de pensamiento, manifestado por la prensa o la palabra.

Por su seguridad personal vela el Estado con las normas penales, protegiendo su persona, honor y bienes, su domicilio y familia, y resguardando la paz y tranquilidad públicas.

Se le permite la libre asociación en sus intereses de profesión, arte u oficio.

Todas estas facultades y derechos principales constituyen el Habeas Corpus Individual, reconocido en su integridad por todos los Estados modernos actuales.

Esos son, casi todos los posibles campos de actividad humana; la determina la esfera práctica en que actúe el sujeto, creará el correspondiente Estado Jurídico Particular que racionalmente ampara el Derecho.

Expuestas las anotaciones anteriores, veamos ahora sí cómo se integra el Patrimonio de una persona determinada.

Se engendra un individuo; desde ese momento y mientras permanezca en el vientre materno, la ley le asigna un Estado

Jurídico que lo supone nacido para todo aquello que pueda beneficiarlo; en la posibilidad de que nazca vivo, lo amparan ya las presunciones de maternidad y paternidad. El hecho de su nacimiento lo prevé prácticamente la ley, y cuando el hecho se verifique es fijada su condición legítima o natural. En el caso de que sea hijo legítimo, tiene derecho a que se le proporcionen alimentos congruos y necesarios, hasta que sea capaz, debiendo respeto y obediencia a sus padres; si mueren ellos, podrá entrar por derecho propio a concurrir en la sucesión de sus causantes; si le faltan siendo incapaz, la ley lo protege con las Guardas.

Ese primer estado jurídico de relación individual, que pudiera llamar familiar, tiene gran utilidad práctica para esta persona porque sus Expectativas jurídicas pueden irse aumentando a medida que se estabiliza la situación económica de su núcleo, porque no solamente tiene vocación hacia la universalidad de los bienes adquiridos por sus progenitores directos, sino también hacia los de los parientes agnaticios; su vocación tendrá mayor posibilidad jurídica, cuanto mayor sea el bienestar general de su grupo.

Salgámonos de esta primera fase de relación y extendámonos más: la holganza económica familiar le proporciona a esta persona la posibilidad de adquirir una amplia preparación intelectual; esa preparación no puede adquirirla sino en la Sociedad de que haga parte; puede ingresar a los centros docentes de enseñanza pública o privada y pasar por todos los grados de la instrucción, que es directamente controlada y dirigida por el Estado; también, tiene la posibilidad de educarse en otros países, si así lo prefiere. Todo el aprovechamiento intelectual a que alcance aumentará su capacidad y preparación personal que lo capacitarán más ampliamente para aprovecharse del bienestar alcanzado por la civilización.

Llegada esta persona a la mayor edad, adquiere la plena capacidad jurídica. La proyección y el empleo de sus fuerzas psíquicas y corporales para el aprovechamiento de las cosas naturales existentes puede encauzarlas libremente, a los fines de satisfacción y apogeo moral o material que se proponga, y

tendrá ante sí la portentosa variabilidad natural que le brinda el universo que habita; del mejor o peor empleo que haga de todas las fuentes de energía moral o material, dependerá la consecución de sus fines.

Si codicia riquezas materiales, puede adquirirlas de la abundancia social en ellas, teniendo la seguridad de que cualquier actividad lícita que emplee para ello le será ampliamente garantizada por el Estado. Si adquiere propiedad, se la protegerá estrictamente el Estado a condición de que cumpla con las obligaciones correlativas, y mientras más aumente su haber material, mayor será la protección que le da el Estado y mayores las posibilidades que le ofrece la sociedad.

Si ambiciona resonancia política, sus puertas están abiertas por el sufragio popular y por todo el Derecho honorario, en el goce de su calidad de ciudadano en ejercicio.

Si anhela gloria y preeminencia en la ciencia, sus campos infinitos de investigación esperan el fruto científico de su inteligencia y el amparo de la ley a sus inventos.

Si ansía paz y sosiego morales para su espíritu, franco está el seno beatífico de una religión que lo acoge.

Si cumple con el ciclo natural de la reproducción, está la institución sagrada del matrimonio, enaltecido por la Iglesia y el Estado, quienes le señalan los deberes, derechos y obligaciones correspondientes con la Sociedad conyugal, con la Potestad marital, con la Patria potestad, con los Derechos alimentarios y con las leyes de la herencia.

Si quiere unir su esfuerzo al de otras personas, puede crear las Personas Jurídicas o las Sociedades que más convengan a sus intereses.

Si desea ligar su voluntad contractual en una convención con un interés determinado, ella le es garantizada con igualdad y equidad en las obligaciones que se desprendan de su libre contratación.

Si importa o exporta productos, ahí está la reglamentación del comercio internacional con el control de cambios, y tiene las vías de comunicación que precise para movilizarlos al sitio necesario.

Y para el cambio de sus servicios y cosas, está la moneda que use en sus transacciones, respaldada por el Estado y la organización del crédito y los valores.

Y si algún día cae en desgracia, la Asistencia y la Beneficencia públicas o privadas cuidarán de su persona y salud, y también velarán por su ancianidad si carece de un hogar que lo sustente.

Observo todo esto para probar la audaz necesidad de todos aquellos que se atreven a manifestar que nada deben a la sociedad ni al Estado, y principalmente, para que se aprecien e investiguen las causas tan variadas como infinitas que basan la integridad del Patrimonio individual.

Interminable haría mi estudio en la investigación de los factores personales, sociales y materiales que habría que relacionar para descubrir en su cabalidad la constitución de ese Patrimonio.

Si se pretende estimar un patrimonio, es necesario considerar la íntima relación de esos tres factores, sin acogerlos parcialmente, pues su análisis parcial daría base a errores y confusiones que no serían fáciles de dilucidar.

Hechas todas las anteriores consideraciones, paso a decir lo que mi personal criterio concibe como patrimonio en sentido estrecho y particular:

El patrimonio de una persona está integrado: por la **capacidad individual**; por los **derechos y obligaciones** que emanan o surgen de su vida de relación social; y por su **haber** de cosas necesarias y útiles.

¿Y qué será el patrimonio en sentido amplio y universal? No me atreví a concebirlo, y por ello tuve que acudir en solicitud de la valiosa colaboración de Monseñor José Vicente Castro Silva, quien galantemente me proporcionó las siguientes consideraciones racionales:

“En el patrimonio deben considerarse tres momentos:

“Primer momento: **el trascendental**, nace de la relación intrínseca que tiene el hombre, por ser hombre, con todo el universo.”

“Segundo momento: **el abstracto**, que es el en que el hom-

bre descubre, en ese universo, cualquier manera de energía que pueda serle útil. En este momento nace el patrimonio de Jure.”

“Tercer momento: es el en que el hombre, tutelado o amparado por la ley, aprovecha esa energía. Y así nace el patrimonio de Facto.”

“Con los anteriores elementos de juicio se puede dar la siguiente definición:

“El patrimonio es toda **relación** del hombre con el **mundo**, traducida en **hechos aptos** para procurar el desarrollo humano (de jure), y tutelada por la **ley** (de facto).”

Ahora, entremos en la realidad y concretémonos a la observación de los determinados hechos sociales. Por todo lo dicho, creo que sobra buscar la razón lógica de la Cooperación que en todos los campos debe prestar el individuo al Estado.

Vamos al campo de las finanzas y penetremos en un mundo de valoración monetaria y utilitarista; ya se vio cómo el Estado exige una cooperación material para atender a sus necesidades, traducida en especies monetarias que ingresan en las arcas del tesoro público.

Lo que el Estado hace con los tributos, es pedirle al ciudadano una participación del producto que él deriva de su patrimonio; por todo lo expuesto, creo que es muy justo el derecho que le corresponde al Estado para exigir el aporte monetario correspondiente.

Para precisar ese aporte, necesariamente ha de tenerse una base práctica de percepción; veamos cuál es esa base:

Advierto que los términos que emplee a continuación, tomados de la jerga financiera, deben entenderse en sentido restringido:

La Contribución monetaria que los súbditos deben aportar al Estado ha de tener una base de percepción material, expresada en números que representen valores contables monetarios, susceptibles de operaciones numéricas prácticas.

La Tributación tiene como base el **Patrimonio cuantitativo, valorativo y numérico** del ciudadano.

Examinemos los elementos de la idéntica naturaleza ex-

presada que integran la constitución del patrimonio material, cuantitativo y numérico de toda persona.

Ese patrimonio se compone:

Del capital, que en el sentido a que me refiero, viene a ser la apreciación en cifras numéricas monetarias del valor de las cosas materiales, de los valores económicos y de los derechos jurídicos en las cosas que forman el haber de toda persona; restadas las obligaciones de la misma especie que pesen sobre ella.

De la **Renta**, que es el producto monetario de la actividad psíquica y corporal del individuo y del rendimiento de su capital.

Por manera, pues, que el impuesto tendrá: como **Base**, el patrimonio, y como **Fuente directa de percepción** la renta general de todo contribuyente. La renta comprende: el rendimiento del capital y el producto del trabajo individual.

La renta puede provenir: o del rendimiento del capital, o del trabajo, o del capital y trabajo combinados.

Nuestra Ley 78 de 1935 estableció el impuesto general sobre la renta, adicional sobre el exceso de utilidades y complementario sobre el **patrimonio**.

Los términos empleados por dicha ley son impropios y no corresponden a los términos lógicos y precisos determinados por las normas de la imposición.

Los términos lógicos serían: impuesto general sobre la renta, complementario sobre el **capital** y adicional sobre el exceso de utilidades.

El término genérico Renta, como se ha anotado, comprende el producto general del trabajo, el rendimiento normal del capital y su exceso de utilidades.

La palabra Patrimonio, empleada por la Ley 78, ya hemos visto que es término genérico que comprende tanto la renta como el capital y el exceso de utilidades.

La ley le asigna un nombre genérico a un término especial y la lógica dice que la especie nunca comprende al género.

Genérico es Patrimonio; general es Renta; especial es Capital, e individual especialísimo es Exceso de utilidades.

Está muy bien que se emplee Patrimonio en sentido restringido, cuando para liquidarse el exceso de utilidades se avale el capital tangible y se le sumen las cifras capitalizadas de la apreciación numérica monetaria de ciertos elementos incorporales del patrimonio.

En seguida estudiemos un poco el fundamento del impuesto complementario sobre el capital, para luego estudiar el adicional sobre el exceso de utilidades:

Nuestra Carta Constitucional en el inciso segundo del artículo 26 dice claramente que: "La propiedad es una función social que implica obligaciones." El empleo de todo capital es destinarlo a producir una renta, para que se cumpla la función social que prevé la Constitución; por eso, la ley supone que todo capital, necesariamente ha de producir un determinado rendimiento económico, no permitiendo los capitales perezosos porque atentan contra la economía social de la nación. El impuesto sobre el capital no lo afecta realmente, porque únicamente grava su rendimiento. Esto es tan cierto que las tasas aplicadas para su aforo en la liquidación, tienen un porcentaje reducido que parte del 1 por mil, hasta un máximo del 8 por mil; tan moderada es la tasa del gravamen que en ningún momento afecta el valor real del capital.

Los postulados económicos que atrás se estudiaron detenidamente prescriben que el Estado debe procurar, ante todo, a la creación de riquezas para luego participar de sus beneficios económicos; por ello, la base que se toma para liquidar este impuesto parte de una suma mayor a \$ 10.000; los capitales menores no pagan este impuesto especial. Tal cosa dice el artículo 25 de la Ley 78 de 1935.

JORGE I. GOMEZ MORENO

Doctor en Jurisprudencia de la Facultad del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Bogotá, marzo 5 de 1943.